



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
**Código 190013103001**

**Auto de Sustanciación N° 140**

Veinte (20) de octubre del dos mil veinte (2020)

**Ref.: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual**

**Dte.: Luz Dary Navarro y Otros**

**Ddos.: Yiner Jaramillo Campo y Otros**

**Rad.: 2018-00016-00**

En escritos remitidos al correo institucional del juzgado, de un lado, el mandatario judicial de la demandada Cooperativa de Transportes Velotax Ltda., en aplicación del artículo 228 del CGP, y teniendo en cuenta el dictamen pericial presentado a instancia de la parte demandante, además de solicitar la comparecencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento al perito, aporta otro dictamen pericial sobre la liquidación de los perjuicios reclamados en la demanda.

Y de otro lado, la demandada La Equidad Seguros O.C., mediante la escritura pública 966 del 5 de agosto de 2019 de la Notaría Décima de Bogotá le otorga poder general al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, quien a su vez, y en tal condición, remite poder de sustitución a la abogada Darlyn Marcela Muñoz Nieves para que represente a la aseguradora en este proceso.

Por último, el apoderado judicial de los actores solicita información sobre la obtención de una prueba decretada a su instancia.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

De conformidad con el citado artículo 228, es procedente tener como prueba el dictamen pericial aportado oportunamente por la demandada Cooperativa de Transportes Velotax, una vez se puso en conocimiento el decretado como prueba y rendido a instancia de la parte demandante, cuyas respectivas contradicciones se

realizarán en la audiencia de instrucción y juzgamiento, a la cual deberán asistir los peritos que los rindieron, so pena de que sus dictámenes no tengan valor.

Ahora, por ser procedente, de conformidad con los artículos 74 y 75 del CGP., se le reconocerá personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila como apoderado general de la demandada La Equidad Seguros Generales O.C., para representarla en el proceso, aceptando a su vez la sustitución del poder que éste le hace a la abogada Darlyn Marcela Muñoz Nieves.

Finalmente, en cuanto a la solicitudes elevadas por el mandatario judicial de la parte demandante relacionadas con la prueba decretada a su instancia de oficiar a la Fiscalía Seccional de Piendamó para la remisión de las copias auténticas del expediente contentivo de la investigación penal por el delito de homicidio culposo en accidente de tránsito, radicado bajo el N° 19-548-60-00629-2011-80095, se tiene que hasta el momento no ha habido pronunciamiento alguno por parte de la citada Fiscalía, por lo que se le requerirá para que en el término de la distancia, proceda de conformidad, sin perjuicio de observarle al peticionario que de conformidad con lo normado en el numeral 8 del artículo 78 del CGP., es deber de las partes y sus apoderados prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas, máxime cuando la carga de la prueba le incumbe a quienes pretenden demostrar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

En consecuencia, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

**RESUELVE:**

**1º.- TENER** como prueba el dictamen pericial aportado oportunamente por la demandada Cooperativa de Transportes Velotax, cuya contradicción se realizará en la audiencia de instrucción y juzgamiento, a la cual deberá asistir el perito que lo suscribe Alejandro Beltrán Marín, pues de lo contrario el dictamen no tendrá valor alguno.

Por Secretaría, póngase en conocimiento a las demás partes contendientes el escrito contentivo del mismo, a través de sus direcciones electrónicas.

**2º.- RECONOCER** personería adjetiva al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, como mandatario judicial de la demandada La Equidad Seguros Generales O.C., en la forma y términos indicados en el poder general a él otorgado.

**3º.- ACÉPTASE** la sustitución que del poder hace el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, a la abogada Darlyn Marcela Muñoz Nieves.

**4º. RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **Darlyn Marcela Muñoz Nieves**, como mandataria judicial de La Equidad Seguros Generales O.C., en la forma y términos indicados en el poder a ella sustituido.

**5º.- INFORMAR** al mandatario judicial de la parte actora que hasta la fecha, la Fiscalía Seccional de Piendamó no ha dado respuesta al oficio 0264 de febrero 11 del 2020; recordándole el deber de colaboración de las partes y sus apoderados en la obtención de las pruebas.

**6º.- REQUIÉRASE** a la Fiscalía Seccional de Piendamó, para que en el término de la distancia, le dé inmediato cumplimiento a la solicitud contendía en el oficio 0264 del 11 de febrero del 20, relacionada con la expedición de copia auténtica de todo el expediente contentivo de la investigación penal por el delito de homicidio culposo en accidente de tránsito, radicado bajo el N°19-548-60-00629-2011-80095. **OFÍCISE.**

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b09e090c7191061a15895e793d9e21674f826949e1f4be9f2007260caeef8**

**f9**

Documento generado en 20/10/2020 11:09:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**